



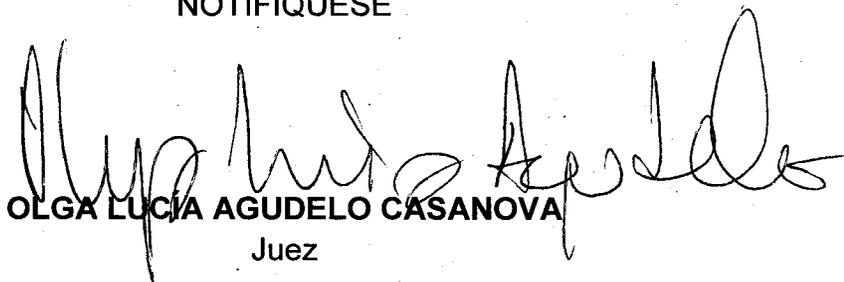
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : DILZA ESPERANZA CABALLERO LEÓN
DEMANDADO : HOLMAN ALAN TIQUE BARRIOS
RADICACIÓN : 2019-00486

II. Como quiera que la liquidación de costas obrante a folio 29 se ajusta a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 014 del
03 MAR 2020


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : DILZA ESPERANZA CABALLERO LEÓN
DEMANDADO : HOLMAN ALAN TIQUE BARRIOS
RADICACIÓN : 2019-00486

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de febrero de 2020. En la fecha paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

I. Aunque la liquidación del crédito obrante a folios 26 y 27 no fue objetada, el Juzgado se abstiene de aprobarla, toda vez que los intereses aplicados a las cuotas de alimentos quedaron mal liquidados.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, el Juzgado procede a realizar la correspondiente liquidación relacionando las cuotas alimentarias causadas a la fecha, de la siguiente manera:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	MESES CAUSA DOS	INTERES MENSUAL 0.5%	SALDO TOTAL
ago-19	\$ 211.650,00	7	\$7.407,75	\$219.057,75
sep-19	\$ 300.000,00	6	\$9.000,00	\$309.000,00
oct-19	\$ 300.000,00	5	\$7.500,00	\$307.500,00
nov-19	\$ 300.000,00	4	\$6.000,00	\$306.000,00
dic-19	\$ 300.000,00	3	\$4.500,00	\$304.500,00
ene-20	\$ 318.000,00	2	\$3.180,00	\$321.180,00
feb-20	\$ 318.000,00	1	\$1.590,00	\$319.590,00
TOTAL				\$2.086.827,75

TOTAL DEUDA \$ 2.086.827,75

Conforme establece la normativa citada, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** a la anterior liquidación del crédito efectuada por el este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega a la demandante de los dineros que se encuentran consignados por concepto de la deuda alimentaria en razón al embargo decretado y hasta la concurrencia del valor liquidado, como lo establece el artículo 447 del C.G.P., para lo cual, por secretaria elabórese la correspondiente orden de pago.